

# *Boletín de actualización tributaria*

## *Convenio Cambiario N° 19*

Octubre, 2011



Espiñeira, Sheldon y Asociados

En fecha 17 de octubre de 2011 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.779, el Convenio Cambiario N°19 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (MPPPF) y el Banco Central de Venezuela (BCV), el mismo deroga los artículo 1, 2, 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 12 del 15 de julio de 2010, y entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

El presente Convenio establece en su artículo 1 que las personas jurídicas privadas que al 16 de septiembre de 2011, fecha en la cual entró en vigencia el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas”, en lo adelante la Ley, estuviesen inscritas en el Registro de Exportadores de Oro del BCV, podrán adquirir divisas directamente ante el BCV al tipo de cambio fijado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N°14 del 30 de diciembre de 2010, es decir, Bs. 4,30 por USD, durante el período de 90 días continuos desde la fecha de publicación de la Ley, para que se efectúe su proceso de migración a empresa mixta conforme a lo previsto en el artículo 13 de ésta, y en los términos señalados en el artículo 2 del presente Convenio. Todo esto para que los sujetos mencionados efectúen los pagos y desembolsos necesarios que correspondan realizar fuera del territorio nacional para mantener su operatividad.

El artículo 2 dispone que la adquisición de divisas se efectuará hasta por el monto de los pagos y desembolsos a ser atendidos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, conforme a certificación emitida por el Comité Operativo de Transición constituido por el Ejecutivo Nacional mediante Resolución N° 089/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.776 el 11 de octubre de 2011, y previa venta de oro de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Convenio suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Industrias Básicas y Minería (MPPIBM) y el BCV, publicado en Gaceta Oficial N° 39.762 el 21 de septiembre de 2011.

Las solicitudes reguladas por el presente Convenio se atenderán de acuerdo con la disponibilidad especial de divisas que determine el Directorio del BCV, y serán tramitadas en atención a los procedimientos establecidos por este ente. Asimismo, dichas solicitudes deberán cumplir, además de las disposiciones previstas en este instrumento, las instrucciones o autorizaciones especiales impartidas o dictadas por el ministerio con competencia en materia de minas, o por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley.